ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY CONTRA LA ADULTERACIÓN Y EL CONTRABANDO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS
Y SEÑORAS DIPUTADAS

EXPEDIENTE N.º 20.961

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

LEY CONTRA LA ADULTERACIÓN Y EL CONTRABANDO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Expediente N.º 20.961

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En Costa Rica el contrabando y la adulteración de bebidas alcohólicas va en aumento desmedido, esto es un problema no solo de salud pública sino también por la gran cantidad de ingresos tributarios que se dejan de percibir por parte de la administración tributaria municipal y nacional.

Además, múltiples expertos han evidenciado la relación que existe entre el crimen organizado, la inseguridad ciudadana y el contrabando de licores, en este sentido, la frontera con nuestro vecino país de Panamá se ha convertido en el punto clave para el ingreso de productos de contrabando, por lo que se vuelve necesario tomar medidas de atención integral para combatir no solo el contrabando, sino también la imitación y adulteración de cualquier bebida alcohólica.

Estudios realizados por Euromonitor International en el año 2015 calculan que por año ingresan al país más de 100.000 cajas de licor de contrabando con pérdidas estimadas en más de $40 millones anuales.

La mayoría de quienes consumen estos productos ilegales desconocen que se trata de contrabando y solo observan una oportunidad de adquirir bebidas alcohólicas, sin darse cuenta de la problemática que conlleva su compra y su consumo.

Según cifras de algunos ministerios internacionales y otras que maneja el Ministerio de Hacienda, la evasión fiscal deja pérdidas diarias al país, de un 4,6% en total del producto interno bruto, lo que equivale a 3.990 millones de colones.

En la zona sur, a 35 kilómetros de la frontera con Panamá se encuentra un puesto policial, conformado por oficiales de Control Fiscal y Policías de Fronteras, quienes decomisan constantemente: botellas de licor, cigarros, joyería, medicamentos y ropa, cuando son ingresados al país, de forma ilícita y evadiendo los respectivos impuestos.

Las pérdidas rondan, los 2 millones 770 mil colones el minuto, 166 millones de colones la hora, 3.990 millones de colones el día y 166 millones de colones la hora, por cada evasión.

Este proyecto de ley pretende precisamente crear herramientas para combatir el contrabando, la imitación y la adulteración de bebidas alcohólicas y con ello, disminuir las perdidas por evasión fiscal.

En nuestro país es en la Ley General de Policía, N.° 7410, la que establece dentro de sus cuerpos policiales a la Policía de Control Fiscal, la cual tiene dentro de sus competencias la protección de los intereses tributarios del Estado y está encargada de la prevención e investigación de la posible comisión de los delitos aduaneros y tributarios, por otro lado, tenemos la Ley General de Aduanas, N.°7557, que dentro de sus fines tiene el de facultar la correcta percepción de los tributos y la represión de las conductas ilícitas que atenten contra la gestión y el control de carácter aduanero.

Sin embargo, es en la Ley N.° 9047, Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, donde se prohíbe la adulteración de bebidas con contenido alcohólico.

Recientemente en el Provenir de Desamparados, basados en una denuncia anónima, detuvieron una microbús donde se transportaban más de 1000 unidades de licor variado y más de 2000 unidades de cigarrillos de contrabando marca Gold City.

En tanto, en Tuba Creek de Limón, la Fuerza Pública en conjunto con la Policía de Fronteras, decomisaron 1.128 unidades de licor variado, el cual era transportado en una buseta.

Y en Santa Rita de Coto Brus las autoridades detuvieron un vehículo que traía más de 600 botellas de licor de contrabando.

Mientras, la Policía de Control Fiscal decomisó 851 unidades de licor variado, 209 unidades de contrabando y 642 más provenientes del Depósito de Golfito en un bar en San José.

En Coto Brus se decomisaron de 96 botellas de licor contrabandeado que era transportado en un automóvil.

En Buenos Aires de Puntarenas, la Policía Fiscal, bajo Dirección Funcional y en conjunto con OIJ realizó el decomiso de 5.448 unidades de licor variado ocultos en un doble forro de una carreta de tráiler.

Aunque se ha realizado una buena labor, lo cierto es que la Policía de Control Fiscal con un número limitado de oficiales (alrededor de ciento diez), necesita reforzarse y trabajar en alianzas con otros actores que puedan servir de apoyo a la lucha contra el contrabando de licores y la evasión fiscal.

Definitivamente, se requieren reformas legales y reglamentarias que le den a las municipalidades y al Estado las herramientas necesarias para combatir el

contrabando de licores; por las razones anteriormente expuestas presentamos a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY CONTRA LA ADULTERACIÓN Y EL CONTRABANDO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

ARTÍCULO 1- Se modifica el artículo 15 de la Ley N.° 9047, Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, de 25 de junio de 2012, y se lea de la siguiente forma:

Artículo 15- Adulteración y contrabando

Prohíbase la imitación y la adulteración de cualquier forma del licor y de bebidas con contenido alcohólico, así como su contrabando. Las autoridades competentes para determinar la adulteración, la imitación, la fabricación clandestina o el contrabando son la Policía de Control Fiscal, la Policía Municipal y los Inspectores Municipales, que deberán decomisar el producto adulterado o contrabandeado. Todas las autoridades públicas estarán en la obligación de denunciar ante la Policía de Control Fiscal, la Policía Municipal o los Inspectores Municipales, los casos de adulteración, imitación, fabricación clandestina o contrabando.

El Ministerio de Salud y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) deberán tener el recurso humano disponible y los equipos tecnológicos necesarios para realizar las pruebas de adulteración *in situ*, para tales efectos, el IFAM deberá constituir una unidad especializada en la aplicación de dichas pruebas.

El Ministerio de Hacienda deberá establecer un registro de códigos de barras y de etiquetados de licor o cualquier otro mecanismo que posibilite la identificación por parte de los consumidores y de las autoridades policiales de bebidas con contenido alcohólico adulterado, de imitación o de contrabando.

Sin perjuicio de las facultades y las labores ordinarias de la Policía de Control Fiscal, cada municipalidad podrá investir a policías o inspectores municipales para que previa capacitación puedan hacer las pruebas de adulteración *in situ*, lo anterior siempre que se cumplan con los debidos procedimientos de seguridad de la prueba que recaben las autoridades municipales.

La venta de bebidas con contenido alcohólico de contrabando, de imitación, adulteradas o de fabricación clandestina será causal de la cancelación de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas y el cierre inmediato y definitivo por más de un año sin la posibilidad de reabrir antes de dicho plazo el

establecimiento; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

ARTÍCULO 2- Se incorpora un artículo 15 bis a la Ley N.° 9047, Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, de 25 de junio de 2012, y se lea de la siguiente forma:

Artículo 15 bis- Coadyuvancia entre cuerpos policiales

La Policía de Control Fiscal, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) y cada Municipalidad deberán coordinar las capacitaciones necesarias para proveer a los cuerpos policiales municipales de la preparación y los conocimientos para desempeñar las funciones mencionadas. De igual manera, el IFAM deberá establecer presupuestariamente lo que se requiera para proveer a las municipalidades de las herramientas y equipo tecnológico necesario para el cumplimiento de la presente ley.

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en la presente ley en un plazo máximo de seis meses, a partir de su vigencia.

Rige a partir de su publicación.

Roberto Hernán Thompson Chacón

María Inés Solís Quirós

María José Corrales Chacón

Daniel Isaac Ulate Valenciano

Erwen Yanan Masís Castro

Diputados y diputadas

6 de setiembre de 2018

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.